



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ASIMISMO A CELBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se observa inconsistencia ortográfica en el rubro; asimismo, en el apartado de consideraciones se pierde el orden consecutivo de las fracciones a partir de la VIII. Sin que al momento exista fe de erratas.

Aprobación	2022/07/06
Promulgación	2022/09/13
Publicación	2022/09/13
Vigencia	2022/09/14
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6114 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el que se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2021, recibido en la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, el ciudadano José Manuel Sanz Rivera, jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto por la que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a constituirse en garante de las obligaciones derivadas del convenio para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizando la afectación en garantía de las cuotas obrero patronales las participaciones federales o estatales que le corresponden.

II. Mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1713/2021, de fecha 24 de junio de 2021, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LIV Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa materia del presente dictamen acompañada de los anexos correspondientes.

III. Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, luego de analizar los expedientes que fueron objeto del proceso de entrega recepción entre ambas legislaturas, en términos de lo que establece el artículo 54, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, ha decidido dictaminar la presente iniciativa.

II MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, tiene como finalidad la de autorizar al Poder Ejecutivo Estatal a constituirse en aval o garante de las obligaciones derivadas del convenio para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizando la afectación en garantía de las cuotas obrero patronales, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales o estatales le corresponden a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

III.- DE LA INTENCIÓN LEGISLATIVA.

El ciudadano gobernador constitucional del Estado de Morelos, justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

El derecho a la seguridad social se encuentra reconocido en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual la seguridad social se organiza conforme a ciertas bases mínimas que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto, establezca la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios.

A nivel internacional, el artículo 25, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

“...toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

A su vez, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, estipula que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Así mismo, el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que:

“1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o Jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional, y cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.”

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo señala en las conclusiones relativas a la seguridad social emanadas de la reunión 89ª de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2001, que “La seguridad social es muy importante para el bienestar de los trabajadores, de sus familias y de toda la sociedad. Es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz social y la integración social. Forma parte indispensable de la política social de los gobiernos y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza. A través de la solidaridad

nacional y la distribución justa de la carga, puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social. También es importante para la integración política, la participación de los ciudadanos y el desarrollo de la democracia”.

Para ese organismo internacional la seguridad social es entendida y aceptada como “...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos prevé que es facultad del Congreso del Estado, en términos de su artículo 40, fracción XX, expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los poderes y los ayuntamientos y sus trabajadores, y a la seguridad social de dichos trabajadores, determinando algunas bases mínimas al efecto.

Por ende, se recoge este derecho a la seguridad social en los artículos 45, fracción XV, y 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que en su parte conducente, establecen entre otras cosas que los empleados públicos tendrán derecho a la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por tanto, los poderes del estado y los municipios, incluyendo sus respectivos organismos descentralizados cuando se rijan por esta ley, estarían obligados con sus trabajadores a cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.

Conforme al artículo 2 de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el trabajador al servicio del estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de un nombramiento expedido a su favor por alguno de los poderes del estado, por un municipio, o por una entidad paraestatal o paramunicipal, según sea el caso.

Al respecto, cabe señalar que en términos del artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos,

es un organismo público descentralizado de la Administración pública, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan. Además, conforme al artículo 70 de esa misma ley las relaciones laborales de los servidores públicos de la citada Coordinación Estatal se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Así mismo, el artículo 59 antes citado en correlación con el 12, fracciones I y II del mismo ordenamiento legal, disponen que las funciones de esa entidad paraestatal estriban en ejecutar y vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las acciones de protección civil en el estado; el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social y privado, grupos voluntarios y la población en general, y las responsabilidades que establezca el programa estatal, así mismo, las atribuciones encomendadas a través de su titular son, entre otras, conocer en razón de su competencia, los casos de riesgo alto, de acuerdo con lo previsto por la norma oficial mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Ante el contexto anterior, el principal objetivo de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, consiste en establecer acciones encaminadas a fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, ante cualquier eventualidad de riesgo y peligro que presenten los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo, provocados por fenómenos perturbadores o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgo y el fomento de la capacidad de prevención y auxilio de la población, de manera que es sumamente necesario e importante que dicha entidad paraestatal pueda incorporar a sus trabajadores al régimen de seguridad social, así como cubrir las

aportaciones que les correspondan, para que sus trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales en donde queden comprendidas la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y maternidad y demás prestaciones que en términos de la normativa procedan.

En ese sentido, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos ha solicitado al Ejecutivo Estatal a mi cargo que se constituya en su aval para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a sus servidores públicos, refiriendo que es menester que las prestaciones se cubran por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, conocido por sus siglas IMSS.

Atento a lo anterior, no resulta inadvertido que con fecha 16 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5513, el “Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Cinco, por el que autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval de las entidades paraestatales del estado de Morelos que correspondan, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a celebrar los actos jurídicos necesarios a ese fin”; documento cuya finalidad radicó en obtener autorización del Congreso del Estado, para que el Poder Ejecutivo Estatal se constituya como aval de cualquiera de las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos señalados en la normativa aplicable, empero, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el objeto de que el personal correspondiente pudiera gozar del derecho a la seguridad social; es decir, al aprobarse dicho decreto se cuenta ya con una autorización general para el ejecutivo estatal de constituirse como aval de las entidades paraestatales ante dicho organismo de seguridad social.

Sin embargo, como se refirió, en la especie la entidad paraestatal que nos ocupa ha señalado que es su interés realizar la incorporación no ante el ISSSTE sino ante el IMSS, por lo cual hay que considerar que la Ley del Seguro Social dispone en su artículo 13, fracción V, que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de las entidades federativas que estén excluidas o no

comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, disponiéndose en su artículo 222, primer párrafo y fracción II, inciso d), que la incorporación voluntaria de dichos sujetos se realizará mediante convenio.

Consecuentemente, el artículo 232, segundo párrafo de la ley en cita, dispone que en el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales se deberá contar con la autorización del Congreso local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado.

Así, en términos del artículo 40, fracción X, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Congreso del Estado, autorizar, conforme a las bases establecidas en la ley, al estado y a los organismos descentralizados estatales, entre otros, para la afectación como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que en términos de lo previsto por la misma la requieran.

Conforme a los artículos 1, fracción VII, 7, fracción I, 8, fracciones VI y VII, 9, fracciones VII y VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado autorizar al Poder Ejecutivo Estatal, para que en representación del estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto en términos de dicha ley, así como autorizar a los organismos descentralizados estatales, a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales o cualesquier otro ingreso de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, para que funjan como fuente de pago o garantía de pago, o bien ambas, respecto a financiamientos u obligaciones que celebren directamente; así como para los casos en que el Poder Ejecutivo estatal se constituye en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto.

Es importante manifestar que la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo estatal emitió la opinión favorable a la presente Iniciativa, así como para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se constituya como aval o garante de la referida coordinación estatal para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los servidores públicos adscritos a la misma, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de que ha otorgado el respectivo dictamen de estimación de impacto presupuestario correspondiente considerando que esta Iniciativa por sí misma no genera impacto presupuestal adicional al erario público, al no representar ningún costo para el gobierno.

Y continuando con la satisfacción de requisitos de procedencia del presente instrumento, es importante considerar que en términos del artículo 62 de la referida Ley de Deuda local, la Administración pública paraestatal requiere además de la autorización de la citada Secretaría de Hacienda y de la autorización por parte de esa Soberanía, la autorización de su Junta Directiva relativa a la afectación como fuente o garantía de pago de los bienes de su propiedad del dominio privado o sus ingresos derivados de la cobranza de cuotas, derechos, productos o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.

Acorde a lo anterior, tenemos que el artículo 15, fracción II del Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, dispone que una de las atribuciones de la Junta Directiva, es autorizar al titular la realización de actos de dominio, el otorgamiento, suscripción y endoso de títulos de crédito y aprobar la contratación de créditos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por tanto, bajo el contexto legal expuesto anteriormente, el veintitrés de marzo del año en curso, en la primera sesión extraordinaria de la Junta Directiva del año 2021, el máximo órgano de Gobierno de la Coordinación Estatal de la Protección Civil Morelos, mediante el Acuerdo número 02/1ªSEXT/JD/CEPCM/23/03/2021 aprobó por unanimidad autorizar para afectar como fuente o garantía de pago, o ambas las participaciones presentes y futuras federales o estatales que le correspondan a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos para cubrir las obligaciones de pago que se generen con motivo de

la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

Analizada que fue la iniciativa en el seno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que dictamina, se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 16 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5569, la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; misma que mediante su artículo 59, establece que la “Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos”, es un organismo público descentralizado de la Administración pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

II.- Con lo antes señalado, se dio cumplimiento a lo establecido por la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, teniendo como objetivo principal regular las acciones en materia de protección civil en el estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la federación, los estados y los municipios, la salvaguarda de las personas en su integridad física, sus bienes y su entorno ecológico, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad provocados por fenómenos naturales o antropogénicos.

III.- Al efecto cabe destacar que la ley del Seguro Social en su artículo 13, fracción V, señala como sujetos de aseguramientos de manera voluntaria al régimen obligatorio a “Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social” mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la entidad requirente, en el cual se establezcan las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio y se determinen los sujetos del mismo; asimismo, en el artículo 232 dispone que para la incorporación de los sujetos antes señalados, se deberá

contar con la autorización del Congreso local, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

IV.- En esa virtud el Gobierno del Estado de Morelos, decide constituirse como aval de la Coordinación Estatal de Protección Civil ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, celebrando el titular del Poder Ejecutivo los actos jurídicos necesarios para constituir en garantía de pago de cuotas obrero patronales ante el mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales y estatales correspondan al estado y así asegurar el goce de los derechos laborales de los trabajadores del instituto.

V.- Cabe destacar que la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, como organismo público descentralizado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Estatal de Protección Civil Morelos, por lo que cuenta con facultad y recursos suficientes para inscribir a sus trabajadores de manera voluntaria en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual requiere el aval del Gobierno del Estado, con lo cual garantice a los mismos, el pleno goce y disfrute del derecho a la seguridad social, que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia que de ella emanen

VI.- La Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos, especialmente en sus artículos 1º, 3º y 11, fracción VIII, señala las bases y requisitos para la contratación, registro, regulación y control de empréstitos, créditos o cualquiera otra obligación que forme pasivo del estado de Morelos y de sus municipios. Del mismo modo señala cómo se encuentra constituida la deuda pública con las obligaciones directas y contingentes del empréstito o créditos a cargo del gobierno del estado, los gobiernos municipales, los organismos descentralizados estatales, municipales o intermunicipales, las empresas de participación mayoritaria estatal, municipal o intermunicipal, y los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en líneas anteriores.

VII.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública, se entiende por deuda pública estatal la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; también como avalista o deudor solidario de los municipios, de organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

VIII.- Al ejecutivo del estado compete constituir al Gobierno del Estado, cuando proceda, en aval de los municipios y demás entidades públicas señaladas en el artículo 2° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, previa autorización del Congreso del Estado, ya que así lo establece el artículo 40, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fijando las bases sobre las cuales el Gobierno del Estado puede constituirse en aval, reconocer la deuda del estado y decretar el modo de cubrirla.

IV.- Del análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, efectivamente tal y como lo señala el iniciador, se requiere la autorización de esta Soberanía para que la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, al celebrar el convenio de incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio del seguro social, pueda afectar en garantía de pago de las obligaciones contractuales que surgen a raíz de la celebración del acto jurídico, los recursos que le correspondan a dicho organismo, según el presupuesto de egresos.

Así también, es necesario que esta Honorable Asamblea Legislativa autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de que pueda comparecer a la celebración del acto jurídico de referencia y lleve a cabo la afectación de los recursos que le ministra a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, ante un eventual incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las condiciones impuestas por el mecanismo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ASIMISMO A CELBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos a afectar las participaciones federales o estatales que le correspondan, como fuente de garantía de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas del convenio que suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los servidores públicos de este organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo estatal, para que en representación del estado, se constituya en aval o garante de las obligaciones contraídas por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, derivadas del convenio a que se refiere el artículo que precede, afectando en caso de incumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras que en ingresos federales o estatales le correspondan a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Al efecto podrán suscribir los actos jurídicos que resulten necesarios, en nombre y representación del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes compete el asunto, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en tanto que a nombre y representación de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos intervendrá el titular de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá celebrar a su vez con la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, un convenio en el que se establezca el mecanismo para dar cumplimiento a lo que se establece en la presente autorización Por su parte, la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, otorgará un mandato irrevocable para actos de dominio al Poder Ejecutivo Estatal para el caso de incumplimiento a sus obligaciones derivadas del convenio a que se refiere el artículo primero de este decreto, a fin de que se puedan afectar las participaciones presentes y futuras, federales o estatales, que le correspondan a dicho organismo público descentralizado, a efecto de cubrir las obligaciones de pago que el presente decreto avala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- En términos del artículo 74 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como los instrumentos y garantías que por virtud de la presente autorización se celebren.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha 6 de julio del 2022.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**